

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénto
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	18 »

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 6 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los señores Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, y Vocales Diputales D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforoso Pliego, D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo presidió la Comision al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofresiendo el resultado siguiente:

**Sauca.**—Leandro Castellote Vigil, exencion fisico-legal, no ajustada á la ley en la parte legal; *adscrito* á la reserva.

**Alustante.**—Millan Valero Cortes, Benito Lopez Gimenez, Domingo Megino Ramos, José Gimenez Verdoy, Julian Gomez Benito, Casimiro Fernandez Verdoy, Juan Belinchon Herranz y Santiago Lorente Martiaez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

**Villanueva de Argecilla.**—Nicasio Fermin Beltran Relaño, exencion legal, no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

**Uceda.**—Marcelo Minguéz Leonar, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Pedro Garcia Ruiz, exencion legal; *evento*.

**Campillo de Ranas.**—Matias Perez Peinado, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Ambrosie Fuentes Calleja, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Monasterio.**—Vicente Boyarize Criado, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Gujosa.**—Julian Rangil Garrido, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Carredondo.**—Bernardo Gil Lucia, exencion fisica; *inútil*.

**Arbeteta.**—Gregorio Lopez Martinez, exencion legal; *evento*.

**Maranchon.**—Juan Jortea Gaitan, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Brihuega.**—Alvaro Ruño Sotillo, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Fernando Ezequiel Centenera, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Nicolás Ortega Ocasita, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—José Maria Benifazie Gardo, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Estéban Ramon Ortega, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Idem.**—Sinforoso de la Cruz Albendea, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—José Clemente Alcalde, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Francisco Mamerto, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Idem.**—Trifon Federico Matias Serrana, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

**Idem.**—Nicolás Cobeño Cano, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Juan Julian Gordo, Bernardino Manuel Cepero, Casimiro Mayoral Viejo, Agapite Mayoral Carbonell, Eusebio Cuadrado Viejo, Miguel Donato Gomar, Angel Infant Torija y Francisco Congostrina Moracho, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

**Torre del Burgo.**—Patricio Garcia Serrano, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Torrebeña.**—Roman Llorente Baquerizas, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Idem.**—Lope Aparicio Muela, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

**Solanillos del Extremo.**—Mariano Garcia Ballarin, encausado; pendiente de sentencia.

**Idem.**—Felix Cortijo Melguizo, exencion legal; *evento*.

**Valferoso de las Monjas.**—Toribio Serrano Navarro, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Guillermo Simon Matias, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposicion de verificarlo.

**Idem.**—Cirilo Navarro Canalejas, exencion fisico-legal; *evento*.

**Budia.**—Nicanor Calvo y Bermejo, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Juan de Mata Arroyo Palacios, Balbino Martinez Falcon, Marcelino Diaz Bermejo, Juan Perez Rebello, Pedro Zoilo Dalueta Bueno, Ramigio Lopez Moranchel, Dionisio Calvo Diaz y Mónico Garrido Palacio, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Cayetano Ciriaco Romo, apeló del primer reconocimiento; *inútil*.

**Caspuñás.**—Tomás Lopez, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Matilde Florentino Sanz Escarpa, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Leoncio Sanz Avellano, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**El Vado.**—Polonio Estéban Herranz, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Eustasio Toquero Martin, exencion legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Pantaleon Garcia Estéban, exencion fisico-legal; *evento*.

**Copelludo.**—Sebastian Bartolomé Arimendi, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Juan Calvo Iruela, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Dionisio Cruzada Sopena, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Manuel Alvarez Herrero, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

**Idem.**—Eugenio Garcia Leal, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Estéban Prieto Hijón, exencion fisico-legal; *evento*.

**Hita.**—Leonardo Lopez Pascual, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Saturio Medrano Blás, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Pajares.**—Ezequiel Daniel Galve, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Luis Mayoral Romero, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Crispin Moreno Sanz, no se presentó por hallarse enfermo; pendiente de comparecencia al estar en disposicion de verificarlo.

**Aleas.**—Juan Iruela Clemente, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Copernal.**—Julian Leon Domingo Simon, exencion legal; *evento*.

**Casas de San Galindo.**—Manuel Zurita Ablanque, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Brihuega.**—Revision.—Anacleto Joaquin Corral; exencion legal; pendiente de justificacion.

**Id., id.**—Domingo Bonilla Mavor; id., id.

**Id., id.**—Mariano Ortiz del Castillo; idem idem.

**Cerezo.**—Balbino Emilio Roquero, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Málaga.**—Matias Plaza Garcia, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Idem.**—Zacarias Herranz Brihuega, exencion fisico-legal; *evento*.

**Arbacon.**—Calisto Heras Navas, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Idem.**—Tomás Iruela Garcia, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Puebla de Belena.**—Juan Cubillo Navas, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Felix Cañeque Ramiro, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Humanes.**—Julian Gonzalo Urraca, voluntario; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Tomás Gonzalez La Rosa, exencion legal no ajustada á la ley; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Estéban Soria Garcia, exencion fisico-legal; *evento*.

**Valdegrutas.**—José Estéban Marina, exencion fisico-legal; *evento*.

**Triunega.**—Pedro Braulio San Andrés Viejo, exencion legal; pendiente de justificacion.

**Idem.**—Lúcio Juan Encabo Benito, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Idem.**—Francisco Jacobo Corrido Ibañez, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion.

**Loranueva.**—Luciano Matarranz Olmeda, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Romanos.**—Vicente Escarpa Pardo, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

**Idem.**—Juan Alcalde Atienza, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Idem.**—Mamerto del Olmo Torres, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion.

**Garbajosa.**—Santiago de Andrés Pascual, exencion fisico-legal; pendiente de justificacion legal.

**Idem.**—Bruno Pascual Vallejo, el Sr. Comandante apeló del primer reconocimiento; *inútil*.

**Villaviciosa.**—Deroteo Narciso del Moral Escarpa y Polonio Sotillo Jacobo, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

**Alarilla.**—Pedro Garcia y Garcia; exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Elias Minguel Lamparero, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Alpedrete.**—Rogelio Salcede, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Carlos Alcalde Martin, exencion fisico-legal; *evento*.

**Carrasosa de Tajo.**—Fausto Lopez Ruiz, exencion legal; *evento*.

**Fuenteluhiguera.**—Juan Prieto Andradás, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Julian Taracena Taracena, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* á la reserva.

**Idem.**—Pablo Estéban Chieharro, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Idem.**—Juan Moreno Puebla, no se presentó; lo acordado.

**Almirante.**—Lino Serrano y Casas, voluntario; cubre plaza.

**Idem.**—Hermenegildo Manada, el señor Diputado reclamó del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

**Yela.**—Cándido Marlasca Pastor, exencion fisico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* á la reserva.

**Valdearenas.**—Camilo Valdeita Maria, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

**Idem.**—Celedonio Garrido Marco, exencion fisico-legal; *evento*.

**Idem.**—Agustin Pastor Ruiz, exencion legal; *evento*.

**Idem.**—Gregorio Muñoz Lorenzo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Casa de Uceda.**—Dionisio Pascual Alcalde, pendiente del acta de notoriedad pública de padecimiento fisico.

**Madueza.**—Manuel Pascual Valentin, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposicion de verificarlo.

**Matarrubia.**—Juan Garcia Jacemxen, exencion fisico-legal; *evento*.



*Idem.*—Valentin Perez Hervás, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Francisco Sanz Gonzalez, voluntario; cubre plaza.

Terminó la sesión a las ocho y cuarenta minutos de la noche.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el día 7 de Junio de 1874.**

Se abrió la sesión a las siete de la mañana por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez y Vocales Diputados D. Sinforsoso Pliego, D. Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

*Espinosa de Henares.*—Bernardino Martín García, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al estar en disposición de verificarlo.

*Idem.*—Pedro Zurita García, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Donato Muñoz Gonzalez, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Julian Simon Palancar *idem*, *idem*.

*Idem.*—Jerónimo Revuelta Ruiz, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Taragudo.*—Victor Lopez Fernandez, *idem*, *idem*.

*Peñalba*—Hermenegildo Sanz Vicente, exención legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Anastasio Cuenca Fonseca, exención físico-legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Juan Rodriguez Vazquez, exención legal; *evento*.

*Utiel.*—Eustaquio Mora Manso, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.*—Silvestre Emilio Rodríguez, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Alcañón.*—Saturnino Montes Machuca, exención físico-legal; *evento*.

*Valdesaz.*—Dorotheo Torija Canalejas, exención físico-legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Vicente Ayuso Lopez, exención legal; *evento*.

*Valdeavellano.*—Gregorio Sanchez Alda, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Eusebio Rojo Lopez, *idem*, *útil*.

*Idem.*—Felipe Ruiz Rojo, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Tomás Leton García, *idem*, *idem*.

*Idem.*—Dionisio Peña García, *idem*, *idem*.

*Tomelloso.*—Florentino Blas Diaz, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

*Idem.*—El mismo alegó exención físico-legal de la que después desistió; quedó subsistente el falle anterior.

*Idem.*—Eusebio Lopez Sanz, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Majaelrayo.*—Anselmo Sanz Irueste, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Gregorio García Sanz, voluntario; cubre plaza.

*Salmeron.*—Julian Saiz del Amo, Ciriaco Alcántara Carrasco, Roman Joaquín Saiz Ramiro, Mariano Navalon Urcero, Máximo Martín Culebra y Nemesio Moreno Diaz, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Cenezco.*—Balbino Emilio Roquero, exención físico-legal; *evento*.

*Membrillera.*—Isidoro Villanueva y Villanueva, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Victor Ruiz Perucha, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Mariano García Lozano, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Hilarión Ruiz Asanza, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Juan Ruiz Henche, exención físico-legal; *evento*.

*Argocilla.*—Eulogio Serrano Valentin, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Villaescusa de Palosillo.*—Anselmo Alcolea Rey; *idem*, *idem*.

*Idem.*—Eustaquio Rey Saiz, exención legal; *evento*.

*Castilforte.*—Juan Camacho Martínez, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Brihuega.*—Francisco Mamerto Roa, exención legal; *evento*.

*Fuentealmojaca.*—Julian Guillermo Cortijo, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Dionisio Sánchez Villa, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Damaso Palacios, expósito, exención físico-legal; *evento*.

*La Mierla.*—Hermógenes Merino Ballesteros, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Antonio Fernandez Soria, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.*—Mariano Donato Orozco, exención físico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

*Auñon.*—Ruperto Moreno Fernandez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.*—Juan Santos Alcantarilla, El señor Diputado apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Balconete.*—Isidoro Yelamos Yelamos, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Marcelino García Cuerda, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Eugenio Nicomedes Terreros, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Lorenzo García Yelamos, exención legal; *evento*.

*Idem.*—Ambrosio García Pastor, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Victor Herreros Romero, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Cañizar.*—Fermín Cipriano Aldeanueva, *idem*, *idem*.

*El Cubillo.*—Leoncio Morales Gonzalez, exención legal; pendiente de justificación y de la inmediata presentación del mozo.

*Sayalon.*—Tomás Rodrigo, encausado; pendiente de sentencia.

*Alcocer.*—Saturnino Fernandez García, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Cayo Dueñas Huertas, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Valdesotos.*—Ramon Lázaro Heredia, exención legal; *evento*.

*Jadraque.*—Manuel Gregorio Nadál, exención legal; *evento*.

*Moratilla de los Meleros.*—Benito Remartín Díaz, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Mariano Cortés Montes, Fermín García Prades y Mariano Perez García, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Pueblo de Belena.*—Felix Cañeque Ramiro, exención físico-legal; *evento*.

*Almonacid de Zorita.*—Antonio Felipe Lopez, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Juan Sanchez Fuentes, encausado; pendiente de sentencia.

*Hontoria.*—Nicasio Eusebio Encabo Bailón, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Juan Calleja Chavarría, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Pareja.*—Felix Serrano Tenajas, no se presentó; acreditando causa legítima; pendiente del resultado.

*Idem.*—Indalecio Guerrero Aranda, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Florentino García Herraiz, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Alcoen.*—Pedro Pascasio Lorente y Eugenio Perez y Perez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Masegoso.*—Nemesio Mateo Lopez, exención físico-legal, apto el padre; *adscrito* a la reserva.

*Fuentevieja.*—Prudencio Lozano Rodrigo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Drives.*—Telesforo Espada Martínez, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.*—Agapito Hernando Sierra, *idem*, *idem*.

*Idem.*—Juan Espada Arenas, exención legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Albares.*—Gumersindo Gimenez Rincon, exención legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Córcoles.*—Eulogio Arribas Moya, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.*—Antolin Cristóbal Diaz, exención físico-legal; *evento*.

*Hueva.*—Atanasio Angel Saiz, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Inocente Arévalo, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Alejandro de la O Picazo, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Valfermoso de Tajuña.*—Juan Diaz Zapata, exención legal; *evento*.

*Almoguera.*—José Antonio Villalva Martínez, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Mondejar.*—Siro Olivares Gimenez, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Epifanio Torres Ramiro, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Juan Picazo Eusebio, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Miguel Armuña Brabo, exención legal; *evento*.

*Idem.*—Juan de la Cruz Fernandez Perez, voluntario; pendiente de justificación.

*Valdeconcha.*—Vicente Gonzalez Aceituno, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Recuenca.*—Marcelino Asenjo del Amo, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.*—Padro Palacios Aragon, voluntario; pendiente de justificación.

*Sacedon.*—Leandro Viñas Olivo, voluntario; pendiente de justificación.

*Idem.*—Juan Palomino García, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Vicente Heras Cifuentes, sirvo en

la Escuela de Veterinaria de Valladolid; pendiente de justificación.

*Idem.*—Higinio Romo Corona, Romualdo Alique Gradiaga, Saturnino Ibarra Corona y Miguel Perez Viñas, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Valdepeñas de la Sierra.*—Gregorio Gonzalez Martín, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Dorotheo Cobos Lopez, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Lúcas García Arribas, enfermo en el pueblo; pendiente de presentación al hallarse en disposición de verificarlo.

*Vinuelas.*—Gregorio Alcor Auñon, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Pedro Viñuelas Pascual Herranz, exención legal; pendiente de justificación.

*Bocigano.*—Benito Redondo Elices, exención físico-legal; pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico del padre del mozo.

*Idem.*—Vicente Monge Lozano, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Castilmimbres.*—Manuel Henche Arroyo, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Saturnino Apolinar Peña; exención físico-legal; *evento*.

*Belena.*—Esteban Gil Morales, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Miralrio.*—Eugenio Diaz Benito, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

*Idem.*—José Bartolomé Beleña, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Colmenar de la Sierra.*—Santiago Vicente Sanz, exención legal; *evento*.

*Idem.*—Antolin Sanz García, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Simon Gordo y Fernandez, exención legal; no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Carlos Bermejo Gonzalez, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Silvestre Martín Serrano, exención legal; pendiente de justificación.

Terminó la sesión a las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el día 8 de Junio de 1874.**

Se abrió la sesión a las siete de la mañana, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Sinforsoso Pliego y D. Isidoro Ruiz, (este último señor en suplencia).

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de que el Sr. Vicepresidente Sr. García Martínez no podía asistir a la sesión por motivos de salud.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

*Irueste.*—Mariano Brihuega Becerril, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Natalio Irueste Sedano, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Peralveche.*—Juan García Rey, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Ciriaco Blanco Aler, exención legal; *evento*.

*Idem.*—Leoncio Moral Segovia, no se presentó; lo acordado en estos casos.

*Romanones.*—Agustín Caballero Lopez, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Pedro Benito Perez y Basilio Rojo Benito, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Pastrana.*—Juan Ranera Galindo, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Isidoro Gutierrez Bermejo, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Gregorio Alonso Bautista, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Celestino Hernandez La Huerce, Francisco Melton Ruano, Pedro de la Espada Lopez, Mariano Sanchez Pintor, Mateo Fernandez Nadador, Mateo Pendolero Ruano y José Sanchez Mateo Galindo, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*El Olivar.*—Fernando Calvo Daga, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.*—Florentino Romo Perez, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia al hallarse en disposición de verificarlo.

*Idem.*—Facundo Perez Andrés, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Hontanillas.*—Restituto Sierra y Delva, *idem*, *idem*.

*Illana.*—Julian de Marco Valenciano, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Gregorio Orejon San Andrés, exención físico-legal, pendiente de justificación legal.

*Idem.*—Gabriel Romo Cardenal, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Eustasio Martínez Blanco, exen-

ción legal, de la que desistió; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Isaac del Cabo Cuello, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Santiago Ballesteros Martínez, *idem*, *idem*.

*Idem.*—Damaso García Abad, *idem*, *idem*.

*Idem.*—Felix Perez Fernandez, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Val de San García.*—Tomás Vicente del Rey, exención legal; *evento*.

*Proz.*—Juan de Dios Rodriguez Ruiz, apeló contra su reconocimiento en Caja; *útil*.

*Berniches.*—Dionisio Martinez Rey, exención legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Bernardino García Fernandez, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.*—Saturnio Gabriel Martinez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.*—Antonio Jalcon Gonzalez, exención legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Lozana de Tajuña.*—Pedro Celestino García, sufre condena; pendiente de sus circunstancias.

*Idem.*—Fabian Rodriguez Flores, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Idem.*—Gregorio Fernandez Gomez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Lujana.*—Felipe Mariano de Hita, voluntario; cubre plaza.

*Idem.*—Teodoro Francisco Romancos, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Martín Gonzalez Verdura, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Valentin Gregorio Calvo, exención físico-legal; *evento*.

*Torrejon del Rey.*—Manuel Engenio San Juan, se halla en la Escuela de Herradores de Valladolid, pendiente de sus circunstancias.

*La Yunta.*—Miguel Vazquez Heredia, exención físico-legal; *evento*.

*Taracena.*—Saturnino Diaz Centenera, *idem*, *idem*.

*Valdenoches.*—Feliciano Távira y Parra, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

*Guadalajara.*—Inocencio Irastorza Soria, Simon Dombriz Soria, Marcelino Heneche Cuadrado, Norberto Santa Maria, Vicente Santa Maria, Juan Crespo Ubeda, José Bonilla Lozano, voluntarios; pendientes de justificación.

*Idem.*—Anselmo Soria Montero, exención físico-legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Vicente de Juan Moya, encausado; pendiente de sentencia.

*Idem.*—Justo Cabello Navarro, voluntario; cubre plaza.

*Idem.*—Francisco Moreno Duque, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Santiago Fraile, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

*Idem.*—Vicente del Mazo Molina, voluntario; cubre plaza.

*Idem.*—Justo Diaz de las Heras, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Bruno Cubero Oñoro; apeló del primer reconocimiento; *útil*.

*Idem.*—Domingo de la Calzada, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Ricardo de la Fuente Almazan, Indalecio Casado Peseño, Ambrosio Alvaro Jimenez, Juan Robledo Tejada, Casto Prieto, Julian Ruiz Roa, Mariano Cortés, Marcelino Muñoz y Victoriano San Pedro García; no se presentaron; lo acordado para estos casos.

*Cobeta.*—Simon Pobes Tello, exención físico-legal; *evento*.

*Mohernando.*—Antonio Cendón Martín, se expuso no tener la edad legal; *excluido* del alistamiento.

*Valdarachas.*—Isidro Martinez Sanchez, voluntario; pendiente de justificación.

*Valdepeño Fernandez.*—Victoriano Bedoya Herranz, exención físico-legal; *evento*.

*Idem.*—Salustiano Juan Francisco Rodriguez, exención legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—Isabelo Rodriguez Rojo, enfermo en el pueblo; pendiente de presentación al estar en disposición de verificarlo.

*Horche.*—Ecequiel Calvo, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Santiago Benito Prieto, *idem*, *idem*.

*Idem.*—Gabino Horche Lozano y Pedro Mozas Bernabe, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Toriola.*—José Victor Dominguez, voluntario; pendiente de justificación.

*Caser de Talamana.*—Julian Gonzalez Bravo, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

*Idem.*—Manuel Lopez Ortega, no se presentó; lo acordado para estos casos.

*Idem.*—Dorotheo San Anton, exención físico-legal; pendiente de justificación.

*Idem.*—José Martín Fresno, exención físico-legal; *evento*.



**Idem.**—Fulgencio Plaza Moreno, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Jacinto Martínez del Olmo, exención físico-legal; *evento*.

**El Pozo de Guadalupe.**—Pedro Gutiérrez Albarado, exención legal; pendiente de justificación.

**Idem.**—Gervasio Madhón Gines, está en el Establecimiento Central de Caballería de Alcalá de Henares; pendiente de justificación.

**Idem.**—Mariano Pérez Vazquez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Galapagos.**—Manuel Montero Calleja, voluntario; pendiente de justificación.

**Idem.**—Eduardo Sánchez Vicente, apelo del primer reconocimiento, pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

**Usanos.**—Isidoro Marian Abajo, exención legal; pendiente de justificación.

**Idem.**—Doroteo Sanz González, id., id. id.

**Idem.**—Tomás Victoriano Calleja, voluntario; pendiente de justificación.

**Idem.**—Victoriano Rubio Abajo, voluntario; cubre plaza.

**Chilopagos.**—Higinio López Casajero, voluntario; pendiente de justificación.

**Idem.**—Canuto Ruiz Vazquez, id., id. id.

**Idem.**—Facundo de Alda Calvente, exención físico-legal; *evento*.

**Aldanueva de Guadalupe.**—Pedro Vicente Abad, apelo del primer reconocimiento; *id.*

**Yunquera.**—Victoriano González García, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Juan Bueno Riosco, exención legal, no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

**Idem.**—Maximino Atienza Jiménez, apelo del primer reconocimiento; *id.*

**Idem.**—Manuel Villanueva Vicente, apelo del primer reconocimiento; *id.*

**Idem.**—Luis Isidro Ibarra, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

**Idem.**—Pablo Sigüenza Garralón, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Anastasio Notario Jiménez, redimió; desistiendo de su reclamación legal.

**Villanueva de Alcoron.**—Isidoro García y López, exención legal; *evento*.

**Idem.**—Luciano Bárcena Molina, exención físico-legal; pendiente de nueva justificación.

**Rosario.**—Félix Sanz Chércoles, exención físico-legal, apto para el trabajo el padre; *adscrito* a la reserva.

**Turniel.**—Domingo Moreno Fraile, exención físico-legal; *evento*.

**Alondiga.**—Pedro Fernández Fernández, voluntario; pendiente de justificación.

**Idem.**—Jorge Fernández Álvarez, exención físico-legal; pendiente de justificación.

**Rebolosa de Hita.**—Inocencio Romero Ciprián, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Pedro Delgado Arroyo, apelo del primer reconocimiento; *id.*

**Castilmimbres.**—Manuel Henche Arroyo, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Saturino Apolinar Peña; *id.*

**Idem.**—*id.*

**Mazuecos.**—Desiderio García Blanco, exención físico-legal; pendiente de justificación.

**Idem.**—Juan Badillo Baza, exención físico-legal no ajustada a la ley; *adscrito* a la reserva.

**Idem.**—Cayetano Gárgoles López, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Nicolás García Pérez, exención legal; pendiente de justificación.

**Peñuero.**—Alejandro Cortés Fraile, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Juan Castillo Centenera, id., id.

**Idem.**—Julian Mayor Castillo, apelo del primer reconocimiento; *id.*

**Morillejo.**—Anacleto Alvaro Altozano, apelo del primer reconocimiento; pendiente del acta de notoriedad pública del padecimiento físico.

**Idem.**—Sinfonso Alvaro Benito, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Félix Abril Pérez y Eugenio del Amo Benito, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

**Pendilla.**—Felipe Doncel González, sirve en el Establecimiento central de Caballería; cubre plaza.

**Idem.**—Hipólito Pablo Muñoz, sirve en Administración militar; pendiente de justificación.

**Idem.**—Gabriel Esteban Cortés, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

**Montarros.**—Francisco Martínez Martínez, exención físico-legal; *evento*.

**Idem.**—Miguel Vindel Juanes, no se presentó; lo acordado para estos casos.

**Idem.**—Evaristo de la Torre Zurita, *id.*

**Idem.**—*id.*

**Aranzueque.**—Julian Cipriano López, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

**Yebra.**—Vicente Cifuentes Gomez, sufre condena; pendiente de sus circunstancias.

**Idem.**—Vicente Sánchez de la Torre, exención físico-legal; pendiente de justificación legal.

**Idem.**—Eusebio Corona García, exención legal; pendiente de justificación.

Terminó la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—Con la competente autorización, Miguel Ruiz y Torrenti.

**SECCION PERSONAL**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Seccion administrativa.**

**Impuesto sobre las ventas.**

**CIRCULAR.**

Por el art. 15 del decreto de 26 de Junio último, fijando los gastos e ingresos del Estado durante el ejercicio de 1874-75, se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposición de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta a cada bulto, caja, fardo u otro objeto, por pequeño que sea, que se dedique a operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo u otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, ó sea un real vellón, sin mas excepción que los artículos de comer, beber y arder; quedando sujetas a este impuesto las cajas de fósforos, aunque no lleguen al valor marcado de 25 céntimos de peseta.—El impuesto se regirá por los reglas que se fijan en el apéndice letra D.

En la Instrucción de 1.º del actual, que con el citado apéndice a continuación se insertan, esta suficientemente explicado, lo que es materia del impuesto, quien debe poner el sello, quien ha de inutilizarle, a quien compete la fiscalización, los que se consideran defraudadores, el modo de castigar a estos, la distribución de las multas y los recursos que se conceden a los infractores. Esta es la razón por que la Administración de mi cargo se abstiene de dictar otras prevenciones. Solo respecto al art. 10 de la Instrucción, indicará su aplicación a dos casos distintos para que desaparezca toda duda: la primera parte de él se refiere a objetos que cual los de una sillería, son utilizables separadamente, por más que todos formen el conjunto sillería; y la segunda a otros objetos que si bien compuestos de varias piezas, por ejemplo, las de un juego de ajedrez, son indispensables todas para usarle, pues en el primer caso a cada silla, sillón y sofá se le fijará un sello y en el último solo a la caja de ajedrez.

Un poco de buena voluntad por parte de los compradores y de los vendedores, y el convencimiento de que el país necesita de recursos, pueden bastar para que el nuevo impuesto los ofrezca abundantes, evitando a la Administración el rigor a que de otra suerte habría de apelarse. Mas si por desgracia, tan lisonjera esperanza careciera de fundamento, recuerdo a todas las autoridades y funcionarios, especialmente a los de Hacienda, el contenido del art. 16, por que a la verdad, son los obligados a evitar que el Estado sufra perjuicios; llamando también la atención hacia el 20 y los que con él se relacionan, a fin de que en su caso se constituyan las Juntas en las cuales representará a la Hacienda el Estanquero donde no haya subalterno de la misma. Y esta oficina por su parte, les ayudará con eficacia, a la vez que exigirá la más estrecha responsabilidad a los que directa ó indirectamente den lugar a que el impuesto de que se trata no corresponda a los motivos de su creación.

**SECCION ADMINISTRATIVA**

Los Sres. Alcaldes de la provincia, finalmente, harán en seguida la mayor publicidad a la presente y al apéndice que la acompaña, é la instrucción por medio de los oportunos edictos, de suerte que por nadie se alegue con justicia ignorancia.

Guadalajara 5 de Julio de 1874.—  
Juan Orta.

**APÉNDICE LETRA D.**

**BASES DEL IMPUESTO DE VENTAS.**

1.º El impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas será satisfecho por los comerciantes, fabricantes ó expendedores de cualquier clase, imponiendo un sello de 5 céntimos de peseta a todo bulto, caja, fardo u objeto, por pequeño que sea, al tiempo de expendere, sin perjuicio de reintegrarse de su importe del comprador. El que adquiriera géneros ó efectos directamente del extranjero queda obligado a imponer el referido sello en cuantos bultos reciba antes de ser despachados por la Aduana.

2.º Exceptuándose del pago de este impuesto los artículos de comer, beber y arder, aunque se presenten a la venta en fardos ó bultos.

Las cajas de fósforos quedan sujetas al impuesto, cualquiera que sea su valor; debiendo contribuir en la forma especial que determine la instrucción que dictará el Gobierno.

3.º La defraudación de este impuesto se castigará con la pérdida del efecto, objeto del fraude.

4.º Sin perjuicio de la investigación especial que establecerá el Gobierno para evitar la defraudación, las Administraciones económicas, las Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la Contribución industrial y todos los demás dependientes del Estado, provincia ó Municipio quedan facultados para detener cualquier bulto, fardo ó artículo que circule sin el correspondiente sello del impuesto.

5.º El Gobierno dictará la oportuna instrucción para el establecimiento y administración de este impuesto, determinando en ella la aplicación que deba darse al importe de los efectos detenidos por falta de sello; en el concepto de que una mitad ha de ingresar íntegra en el Tesoro.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

**INSTRUCCION**

**PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE GUERRA SOBRE LA VENTA DE TODA CLASE DE OBJETOS.**

Artículo 1.º El impuesto transitorio de guerra creado por el art. 15 del decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874-75 recae sobre el acto de la venta de toda clase de objetos, y sobre cualquiera otra operación comercial de empeño, préstamo ó permuta, siempre que el valor de dicha operación llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta.

Art. 2.º Este impuesto se satisfará por medio de los sellos de cinco céntimos de peseta de los que actualmente circulan con el nombre de *Impuesto de guerra*.

Art. 3.º Se exceptúan, con arreglo al Apéndice letra D que acompaña al presupuesto vigente, los artículos de beber, comer y arder, aunque se presenten a la venta en fardos ó bultos.

Art. 4.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales, expendedores de cualquiera clase, prestamistas y particulares que realicen acto ó actos a los que se refiere el art. 1.º están obligados a fijar el sello al objeto ó cosa del contrato, sin perjuicio de que el comprador les reintegre su importe.

Art. 5.º El comerciante ó particular que reciba directamente del extranjero caja, bulto ó fardo de los no exceptuados queda obligado a imponer el sello del impuesto a cada uno de los citados bultos antes de ser despachados por la Aduana.

Los equipajes de los viajeros que contengan ropa de uso particular están dispensados del uso del sello.

Art. 6.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales y particulares que remitan a puntos distintos de los en que residen géneros u objetos de cualquiera clase comprados en virtud de encargo ó comisión pondrán el sello a cada caja, fardo, bulto u objeto remitido.

Art. 7.º La Administración celebrará conciertos con los dueños de las fábricas y almacenes de yeso, cal, ladrillos, tejas, baldosines, maderas y demás materiales de construcción, tomando por base de los conciertos las ventas verificadas en el año anterior, y por unidad de adeudo la que el comercio tenga establecida ó admitida para cada uno de dichos artículos en las respectivas localidades.

Art. 8.º Los cargamentos a granel que se presenten en las Administraciones de Aduanas con duelas, tablones y otras maderas, fierros colados, flejes, chapas de estaño, lingote y demás géneros conducidos de igual manera satisfarán el impuesto fijando en el recibo talonario de la caja un sello por cada unidad arancelaria.

Art. 9.º Los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándole a presencia del dueño de la cosa empeñada.

Si los mismos objetos fueren vendidos después a fin de realizar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta.

Art. 10.º Todos los objetos que por si solos prestan un servicio completo, aunque agregados a otros formen conjuntos mas ó menos apreciables al comercio y a los usos de la vida, llevarán cada uno el sello del impuesto.

Cuando hubiere por el contrario algun objeto compuesto de diversas piezas, pero precisas todas para utilizarle, se fijará el sello a la caja, fardo ó bulto que las contenga, ó a una de sus piezas principales.

Art. 11.º El sello se fijará al mismo objeto siempre que su naturaleza lo permita; y en el sitio donde al usarse sea más fácil su inutilización.

Los objetos que por su pequeñez ó por su naturaleza especial no permita se les adhiera el sello, se fijará este en los paquetes, cajas ó bultos que los contengan; pero de manera que al abrirlos haya de inutilizarse el sello.

Los Farmacéuticos le pondrán en las recetas de los Facultativos, renovándole cuando se repita el pedido de las mismas, en las demás medicinas ó drogas se atenderá a la regla consignada en el párrafo anterior.

Art. 12.º En el acto de la venta el vendedor, a presencia del comprador, inutilizará el sello por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Estampándole la marca de la fábrica, la del comercio ó el sello particular que cada cual use.

2.º Fijándole con tinta, y en guarismo, el precio del objeto vendido.

3.º Taladrándole despues de puesto.

4.º Tachándole con tinta de manera que su inutilización sea completa y no inspire sospechas de fraude.

Art. 13.º Los fósforos, por la índole de la industria, por el gran desarrollo de su comercio y por la forma particular en que este se ejerce, contribuirán al impuesto a su salida de las fábricas; aunque estas se hallen situadas en las provincias exceptuadas del uso del sello por hallarse asimiladas (art. 4.º del decreto de 2 de Octubre de 1873) a las demás de la Nación para el empleo del timbre *Impuesto de guerra*.

Art. 14.º Los fabricantes de este artículo están obligados a satisfacer el impuesto fijando un sello a cada caja de las que contienen hasta 100 fósforos, y añadiendo además otro por cada centena ó fracción de ella que exceda de aquel número, sin perjuicio de poner también el respectivo a la cubierta exterior de las remesas.

Las anteriores disposiciones son aplicables a los fósforos de cartón, yesca ó de cualquiera otra materia que se emplee para este objeto, debiendo fijar el sello ó sellos en las tiras ó paquetes en la misma proporción establecida para las cajas.

En estas, así como en los paquetes ó tiras, se fijarán los sellos de modo que al abrir ó usar unas u otros queden necesariamente inutilizados.

Art. 15.º Los almacenistas ó comerciantes que expendan fósforos por gruesas ó docenas fijarán además a cada paquete el sello correspondiente.

Art. 16.º Las Administraciones económicas, las de Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la contribución industrial y todas las demás dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio detendrán desde luego cualquier fardo, bulto ó artículo que circule sin sello del impuesto dentro del término de sus respectivas jurisdicciones.

Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y los estancos quedan igualmente encargados de ejercer la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 17.º Se consideran defraudadores a este impuesto:

1.º Los comerciantes, expendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos a que se refieren los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º dejen de poner el sello.

2.º Los compradores que acepten los efectos ó artículos sin este requisito.

3.º Los que dejen de fijarle en la forma prevenida y de inutilizarle completamente, siempre que se justifique que hubo ánimo deliberado de defraudar a la Hacienda.

4.º Los vendedores que fijen a los objetos sellos ya inutilizados, ó contengan señales de haberse usado.

Art. 18.º La defraudación de este impuesto será penada con una multa igual al valor del efecto objeto del fraude.

La pérdida la sufrirán por iguales partes comprador y vendedor, a no ser que alguno de ellos justifique haber cumplido por su



parte con la ley, en cuyo caso la multa recedará en el que impidió se fijara el sello.

Art. 19. Para imponer la pena de que trata el artículo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las Autoridades, proveyendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la Administración de darles parte.

Art. 20. Todos los casos administrativamente penales serán sometidos al examen y fallo de una Junta, que se compondrá:

En las capitales, del Administrador económico como Presidente con voto; y como Vocales, del Jefe de Intervención, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la población elegidos libremente por los acusados ó por la Administración si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del Alcalde, como Presidente con voto; y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de la Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la Administración si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la Administración.

Art. 21. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos si concurrieren y á los aprehensores, así como también á los testigos que por ambas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehensión, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 22. Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificación inclusive. Si el valor del objeto ó objetos no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si exceden de dicha cantidad, la apelación del fallo de la Junta se hará ante la Dirección general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Dirección general, según los casos, podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelación.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de los objetos y el importe del sello.

Art. 23. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños, siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de aquellos y el del sello del impuesto.

Art. 24. La declaración de penalidad que no exceda de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el Administrador, y en las demás poblaciones por el Alcalde, con audiencia del Síndico del Ayuntamiento; pero estos acuerdos son apelables ante el Gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 25. Las ventas de los objetos, caso de que no se satisfagan las multas, se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 26. Las ventas, excepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las Administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 27. Del valor de los objetos vendidos, deducidos gastos y el importe del sello, ingresará la mitad íntegra en el Tesoro.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehensión. Si esta se verifica en virtud de órdenes de los Jefes de las respectivas dependencias, entónces percibirán dos partes si concurren, y una si no asisten personalmente á la aprehensión, siendo el resto repartible entre los aprehensores por partes iguales.

Art. 28. La Administración verificará las distribuciones de las cantidades que produzcan los objetos vendidos, ó el valor de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehensores.

Artículo adicional.  
Los expendedores de fosforos, en cualquier forma que los expendan, quedan obligados desde luego á fijar el sello del impuesto en las cajas y paquetes que actualmente tengan en su poder y en la forma indicada en los artículos 12 y 13.

Será obligatorio á las fábricas de fosforos el cumplimiento del citado art. 13 desde la publicación de esta instrucción en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.  
Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

## SECCION ADMINISTRATIVA.

### LOS NUEVOS PRESUPUESTOS.

#### CIRCULAR.

La necesidad absoluta de allegar recursos al Estado, que si en todas épocas son indispensables, con mayor razón aun lo son en la presente en que la Nación se encuentra sosteniendo dos guerras poderosas en defensa de sus instituciones, una dentro de la península, y de su integridad, otra, allende los mares; ha motivado el decreto de 26 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del 28, fijando los gastos é ingresos durante el presente ejercicio.

En él aparecen recargadas como impuesto extraordinario de guerra con la novena parte, las contribuciones territorial é industrial y de comercio, el descuento gradual de todos los empleados del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia, con tal que excedan de 1.000 pesetas anuales; el 20 por 100 que se venia exigiendo á los perceptores de cargas de justicia; y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

En el de derechos reales y transmisión de bienes, se restablece el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias.

Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra sobre el impuesto de viajeros por ferrocarriles y demás vías de comunicación; sobre el timbre de mercancías; y sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Se establece un impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos y por los viajeros que embarquen.

Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello, á excepción de las cartas y telegramas.

Se restablece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder, extensivo á la sal.

Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas.

Y se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, cuyo valor llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin mas excepción que los artículos de comer, beber y arder, consistente en un sello de 5 céntimos y al cual quedarán sujetas las cajas de fósforos, aunque no lleguen á los 25 céntimos.

Ya respecto á algunos de estos impuestos, se han dado las oportunas instrucciones y oportunamente se completarán las que faltan. El objeto de la presente, se reduce á dar una idea de los gravámenes á que el Gobierno se ha visto precisado á recurrir para dominar lo apremiante de las circunstancias y á exhortar á los contribuyentes y principalmente á las autoridades y funcionarios públicos, á que se penetren los primeros, impulsándolos con eficacia los segundos, de lo imprescindible que son los nuevos recursos: del acto patriótico que realizarán ejecutando un supremo esfuerzo para no privar de ellos al Tesoro, no limitándose solo á cumplir la ley de una manera tan pasiva que no vean en la misma sino los medios de eludirla, verificándolo por el contrario, con la convicción y el entusias-

mo del deber; de la conveniencia, en fin, de dar á la Nación lo que pide para terminar la guerra que nos empobrece y nos deshonra, pagando despues cada individuo lo que únicamente basta para satisfacer las atenciones ordinarias, teniendo muy en cuenta que mucho mejor es aliviar las cargas del Estado de una vez, que hacerlo á cada momento, de tal suerte que nunca se consiga lo que se desea.

Sírvase V., tan luego como reciba esta, publicarla, para que esos vecinos la conozcan, interponiendo con ellos el peso de toda su influencia á fin de que surta los efectos correspondientes y haciéndoles entender, si lo creyese oportuno, que resuelta la Administración á no consentir que por nadie se eludan las nuevas disposiciones, de bien poco servirían á algunos los pretextos de que se valieran, pudiéndoles en tal caso ser harto sensibles las consecuencias de su conducta.

Guadalajara 7 de Julio de 1874.  
—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Sr. Alcalde de.....

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Rafael García Sanz, domiciliado que fué en la villa de Torrejon del Rey, por haber fallecido en el estado cénlibe, abintestato para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la fecha de la fijación del presente en el mencionado pueblo de Torrejon, pues así lo he mandado en providencia de este día á petición del Procurador D. Antonio March, en representación de los hermanos del finado.

Dado en Guadalajara á 4 de Julio de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Mariano Lopez Palacios.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de cuatro dias á D. Manuel Caballero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal contra Joaquin Camas, por hurto de una manta, previniéndose que en providencia del 6 del corriente he declarado al D. Manuel Caballero, incurso en la multa de 25 pesetas, por no haber comparecido apesar de haber sido citado para ello personalmente.

Dado en Guadalajara á 7 de Julio de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Patricio Ferrnandez Herrera.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Félix Abril Perez, hijo de Ramon, ya difunto, y de Juana, y Eugenio del Amo Benito, hijo de Fran-

cisco y Librada, difunta, declarados soldados de la reserva extraordinaria decretada en 25 de Abril último, no obstante haber sido citados al efecto en debi la forma con arreglo á la ley los citados padres, se ha instruido el oportuno expediente de profugos con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados se les declaró por esta Corporación profugos.

En tal concepto se los llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados profugos, cuyas señas se expresan á continuación.

Morillejo á de Julio de 1874. — El Alcalde, Miguel Moreno.

Señas de Felipe Abril Perez.

Edad 19 años y 10 meses, estatura regular, rayado de viruelas; viste de calzon corto.

Idem de Eugenio del Amo Benito.

Edad 19 años y un mes, su estatura regular, color moreno; viste de calzon de paño pardo y abarcas; no llevan cédula de vecindad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca y agregados Estriegana y Jodra.

No habiéndose presentado para emprender la marcha á la capital á fin de hacer la entrega en Caja, el día 30 del mes de Junio último, el mozo Manuel Ortega y Guizarro, hijo de Jerónimo y Juana, vecino del agregado Jodra; el Ayuntamiento de este distrito, en sesion celebrada el día 3 del mes actual, le ha declarado profugo al citado mozo. Y por si fuese hallado en alguno de los pueblos de esta provincia, se ponen á continuación las señas del mismo, rogando á las autoridades, que en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de esta Alcaldía, para los fines que son consiguientes.

Sauca á de Julio de 1874. — El Alcalde, Francisco Juberias.

Señas de Manuel Ortega Guizarro.

Estatura regular, color sano, barba poca, ojos garzos, nariz regular; viste calzon corto de paño pardo, chaqueta de id., medias azules, calzado de abarcas, pañuelo de color de rosa á la cabeza, manta parda, de oficio labrador, de edad de 20 años no lleva cédula de vecindad; señas particulares, ninguna.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Se halla vacante el partido de Facultativo de este pueblo, sin anejo; su dotacion consiste en unas 80 fanegas de centeno, igual número de arrobas de patatas, cobradas por el mismo al tiempo de las recolecciones, además unas 50 cargas de leñas y 15 pesetas en dinero, siendo obligacion del mismo la asistencia á todos los vecinos y sus familias, la beneficencia y rasura.

Las solicitudes se dirijirán al Sr. Presidente de esta Corporacion municipal, en término de quince dias, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palancares á de Julio de 1874. — El Alcalde, Carlos Ranz.

IMPRESA DE JOSE DE LA VILLA Y HERNAIZ.



Terminada la redacción de este Boletín...

SECCION SEGUNDA

(Gaceta del 15 de Junio de 1874)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Circular

La organización de la Beneficencia particular por medio de Juntas...

Pero tan provechosos resultados no se conseguirán si hay tibieza en los Vocales...

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, a quien he dado cuenta de este delicado asunto...

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular los Gobernadores de provincias...

En el mismo plazo los Gobernadores de las provincias que carecieren de Juntas...

Administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas...

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República...

Madrid 15 de Junio de 1874

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo...

Madrid 15 de Junio de 1874

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento...

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca...

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca...

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento...

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca...

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a los Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca...

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 18 del actual me dice: Debiendo proveerse una plaza de Jefe de taller de primera clase...

Madrid 15 de Junio de 1874

Lo que con inclusión del programa a que se refiere tengo el gusto de trascribir a V. E. por si se sirve mandar su inserción en los Boletines oficiales de la provincia...

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874

Programa que se cita

Los aspirantes que desearan ser admitidos en el Cuerpo, acompañarán a sus instancias copia legalizada de sus hojas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento...

trabajado como Maestro u operario en fábrica o taller acreditado.

El examen se dividirá en teórico y práctico.

Examen teórico. Comprende 1. Aritmética y nociones de Geometría.

2. Dibujo lineal. Examen práctico. Conocimientos especiales en el oficio de guarnicionero:

1. Para el reconocimiento de primeras materias, explicación de las mismas y condiciones que han de tener para construir las diferentes piezas de los atalajes y juegos de armas...

2. Conocimientos especiales en la manera de cortar las diferentes clases de pieles que se emplean...

3. Saber construir con perfección las piezas siguientes: una montura de atalaje modelo 1870...

4. Saber explicar de las diferentes piezas de que se compone un atalaje de cualquiera de los modelos que usan los regimientos de arma...

5. Saber construir y dar la explicación del número, forma y nomenclatura de todas las diferentes clases de juegos de armas...

6. Explicación de los diferentes modelos de lienzos de campaña que se destinan al Ejército...

7. Conocimientos especiales en las diversas clases de cordaje que se usan en campaña y paz...

8. Preparación y conocimiento de la herramienta necesaria para la construcción de la pieza que se determine...

Practicar durante algun tiempo que se fijará a juicio de la Junta el dirigir el taller de Guarnicionero de la Maestranza de Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque

Habiendo aprobado y votado en junta general el recurso de repartimiento local para cubrir el déficit del presupuesto municipal...

de este distrito para el año próximo de 1874-75...

con el fin de que pueda llevarse a efecto el reparto...

hase acordado reclamar de todos los vecinos y residentes en la localidad...

territoriales, industriales y personales, relaciones estados de las que esplotan en este termino...

que habrán de presentar en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del termino de quince dias siguientes...

al de la inserción



cion del presente en el *Boletín oficial*, con la advertencia que trascurridos sin verificarlo serán llenados de oficio.

Lo que se hace notorio en la localidad por edictos y en el *Boletín oficial*, para que no pueda alegarse ignorancia.

Zarzuola de Jadraque 26 de Junio de 1874. —El Alcalde, Damian Perueña. —Por su mandado. —Canuto Cuevas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bocigano.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo de varios artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo de 250 pesetas 36 centimos, con libertad de ventas y con sola la obligación de abonar el rematante por los vendedores los derechos tarifados a cada unidad, se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen tomar parte en las subastas primera y segunda, para las cuales se señalan los días 10 y 18 del próximo Julio, se presenten en la Casa consistorial de esta villa y hora de la diez de su mañana de cada uno de los citados días; advirtiéndose que en la segunda subasta solamente serán admitidas las proposiciones que mejoren en un 10 por 100 los tipos en que hubieren sido rematados los ramos en la primera, y después pujas a la llama, adjudicándose el arriendo en favor del mejor postor.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Bocigano 27 de Junio de 1874. —El Alcalde, Manuel Díez. —El Secretario, Raimundo Somolinos.

### ALCALDIA POPULAR

de Tamajon.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya dotación es solo por la asistencia de los pobres de solemnidad del distrito, pudiendo además igualarse con el vecindario en general, como igualmente con el de los pueblos comarcanos, como hasta aquí ha venido sucediendo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa, en el preciso término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de la copia del título y hoja de servicios, legalizado por Escribano o certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, a fin de proveer dicha plaza con arreglo a la ley.

Tamajon 23 de Junio de 1874. El Alcalde, Faustino Alonso.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la obtenía. Su dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya dotación es solo por los medicamentos que puedan necesitar los pobres de solemnidad del distrito pudiendo igualarse con el vecindario en general, como igualmente con cualquiera otro pueblo comarcano, como hasta aquí ha venido sucediendo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta referida villa en el preciso término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos necesarios para proveerla con arreglo a la ley.

Tamajon 23 de Junio de 1874. —El Alcalde, Faustino Alonso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranea de Tajuña.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo de su obligación la asistencia de los pobres de solemnidad de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la fecha en que aparece en el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y oña la hora de las diez de la mañana de cada uno de los citados días, para que los que deseen tomar parte en las subastas primera y segunda, para las cuales se señalan los días 10 y 18 del próximo Julio, se presenten en la Casa consistorial de esta villa y hora de la diez de su mañana de cada uno de los citados días; advirtiéndose que en la segunda subasta solamente serán admitidas las proposiciones que mejoren en un 10 por 100 los tipos en que hubieren sido rematados los ramos en la primera, y después pujas a la llama, adjudicándose el arriendo en favor del mejor postor.

Loranca de Tajuña 27 de Junio de 1874. —El Alcalde, Pablo Burgos. —P. S. O. — Andrés Vila, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

Habiéndose vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que se expresan a continuación.

D. Bruno Serrano Gonzalez de Castro, vecino de esta villa.

D. Agustín Cañique Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez.

Lo que se hace notorio a fin de que en el término de quince días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

El Cardoso 27 de Junio de 1874. —El Alcalde, Víctor Bernal.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

El apéndice de amillaramiento de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria que en este distrito ha de servir de base para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Robledo 21 de Junio de 1874. —El Alcalde, Atanasio Alonso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 1875 se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

San Andrés del Congosto 23 de Junio de 1874. —El Alcalde, Hilarion Pascual.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Mazuecos 22 de Junio de 1874. —El Alcalde, Lorenzo Bachiller.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

La Casa de San Galindo 22 de Junio de 1874. —El Alcalde, Pascual Hernando. —El Secretario, Mariano Zurita.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranea de Tajuña.

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre el que ha de girar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncia en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Loranca de Tajuña 20 de Junio de 1874. —El Alcalde, Pablo Burgos. —P. S. M. — Andrés Vila, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

El amillaramiento de la riqueza territorial base para la formación del repartimiento de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Se replica a los señores Alcaldes de Castañón de Henares, Matillas, Condejas de la Torre, Mandayona, Baidés y Sigüenza, darán a este anuncio la debida publicidad para conocimiento de los hacendados forasteros.

Villaseca de Henares 22 de Junio de 1874. —El Alcalde, Santiago Ortego. —P. S. M. — Urbano Mayor, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Estando terminado el repartimiento practicado por la Junta municipal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio durante dicho periodo.

Pareja 19 de Junio de 1874. —El Alcalde, Francisco M. Ucada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

El amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Hita, Cogollor, Valderrébollo, Las Inviernas, Moranchel y Horna, den a este anuncio la correspondiente publicidad para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Masegoso 19 de Junio de 1874. —P. O. — Anastasio Gomez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Albarres, Albalate, Almonacid de Zerita, Fuente-novilla, Mondejar, Mazuecos y Yebra, den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en él inscritos.

Almoguera 23 de Junio de 1874. —El Alcalde, Ignacio Herreros. —P. A. — Gregorio Herreros, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertapelayo.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Huertapelayo 21 de Junio de 1874. —El Alcalde, Agustín Herraiz. —P. S. M. — Francisco Herraiz Portillo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ucada.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde

la fecha del *Boletín* donde aparezca el presente, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán admitidas.

Ucada 24 de Junio de 1874. —El Alcalde Venancio Arranz. —P. A. — Juan Antonio Blanco, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Montarron 22 de Junio de 1874. —P. O. — Ildefonso Ruiz del Campo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derivación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Terzaga 22 de Junio de 1874. —El Alcalde, Raimundo Valiente. —El Secretario, Tomás Herranz Dominguez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpuera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alpuera 18 de Junio de 1874. —P. O. — Juan Garcia, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derivación del cupo de la contribución de inmuebles, que este distrito ha de satisfacer en el próximo año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados, después de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues de jano dicho término no serán oídas.

Navalpotro 23 de Junio de 1874. —El Alcalde, Saturnino Barba. —P. O. — Pablo Gonzalez Guizarro.

### PARTE NO OFICIAL

Se arriendan los pastos del molar de Iriepal y agregados, con terrenos de labor propios de D. Amaro Lopez Borreguero, la persona que quiera enterarse en ello, podrá enterarse en Guadajajara, plazuela de Jauddenes, número 27, con D. Blas Garcia Cuellar.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y BERNARDI